

**REGLAMENTO (CE) N° 1048/2007 DE LA COMISIÓN****de 11 de septiembre de 2007****por el que se prohíbe la pesca del atún rojo en el Océano Atlántico, al este del meridiano 45° O, y en el Mar Mediterráneo por parte de los buques que enarbolan pabellón de Francia**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 2371/2002 del Consejo, de 20 de diciembre de 2002, sobre la conservación y la explotación sostenible de los recursos pesqueros en virtud de la política pesquera común <sup>(1)</sup>, y, en particular, su artículo 26, apartado 4,Visto el Reglamento (CEE) n° 2847/93 del Consejo, de 12 de octubre de 1993, por el que se establece un régimen de control aplicable a la política pesquera común <sup>(2)</sup>, y, en particular, su artículo 21, apartado 3,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CE) n° 41/2007 del Consejo, de 21 de diciembre de 2006, por el que se establecen, para 2007, las posibilidades de pesca y las condiciones correspondientes para determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces, aplicables en aguas comunitarias y, en el caso de los buques comunitarios, en las demás aguas donde sea necesario establecer limitaciones de capturas <sup>(3)</sup>, fija las cuotas para 2007.
- (2) De conformidad con el artículo 21, apartado 2, del Reglamento (CEE) n° 2847/93, Francia tiene la obligación de prohibir provisionalmente, desde la fecha en que se considere agotada su cuota en cuestión, la pesca de esa población y el mantenimiento a bordo, el transbordo y el desembarque de las capturas que se hayan efectuado después de esa fecha.
- (3) El 21 de julio de 2007, Francia cerró la pesquería de atún rojo en el Océano Atlántico, al este del meridiano 45° O, y en el Mar Mediterráneo, tan sólo a los buques regis-

trados en un puerto del Mediterráneo el 1 de enero de 2007.

- (4) Francia cerró la pesquería de atún rojo a partir del 27 de agosto de 2007, de acuerdo con el artículo 21, apartado 2, del Reglamento (CEE) n° 2847/93.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1***Agotamiento de la cuota**

La cuota asignada al Estado miembro mencionado en el anexo del presente Reglamento para 2007, para la pesca de la población referida en el mismo, se considerará agotada a partir de la fecha mencionada en dicho anexo.

*Artículo 2***Prohibiciones**

Queda prohibida la pesca de la población mencionada en el anexo del presente Reglamento por parte de los buques que enarbolan pabellón del Estado miembro mencionado en el mismo o que están registrados en dicho Estado miembro, a partir de la fecha mencionada en dicho anexo. Queda prohibido mantener a bordo, transbordar o desembarcar capturas de dicha población efectuadas por los citados buques a partir de dicha fecha.

*Artículo 3***Entrada en vigor**El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 11 de septiembre de 2007.

*Por la Comisión*

Fokion FOTIADIS

*Director General de Pesca y  
Asuntos Marítimos*

<sup>(1)</sup> DO L 358 de 31.12.2002, p. 59. Reglamento modificado por el Reglamento (CE) n° 865/2007 (DO L 192 de 24.7.2007, p. 1).

<sup>(2)</sup> DO L 261 de 20.10.1993, p. 1. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) n° 1967/2006 (DO L 409 de 30.12.2006, p. 11). Version corregida en el DO L 36 de 8.2.2007, p. 6.

<sup>(3)</sup> DO L 15 de 20.1.2007, p. 1. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) n° 898/2007 de la Comisión (DO L 196 de 28.7.2007, p. 22).

## ANEXO

Nº	23
Estado miembro	Francia
Población	BFT/AE045W
Especie	Atún rojo ( <i>Thunnus thynnus</i> )
Zona	Océano Atlántico, al este del meridiano 45° O, y Mar Mediterráneo
Fecha	27.8.2007